



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE ICA
FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS
**LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL
TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
GESTIÓN PÚBLICA

PRESENTADO POR:
RICHARD GOMEZ QUISPE
PEDRO JESUS KUQUIAN ALFARO

TESIS DESARROLLADA PARA OPTAR AL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO

DOCENTE ASESOR:
DR. JOSÉ JORGE CAMPOS MARTINEZ
CÓDIGO ORCID N° 0000-0003-4338-8941

CHINCHA, 2023



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE ICA

CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE INVESTIGACIÓN

Chincha, 12 de Mayo del 2023

Dra. DECANA (e) DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA, CIENCIAS Y ADMINISTRACIÓN

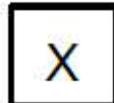
Presente. -

De mi especial consideración:

Sirva la presente para saludarle e informar que el bachiller: **KUQUIAN ALFARO, PEDRO JESUS**, de la facultad de ingeniería, ciencias y administración, del programa Académico de Derecho, ha cumplido con presentar su tesis titulada: **“LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022”**.

La cual luego de revisada fue:

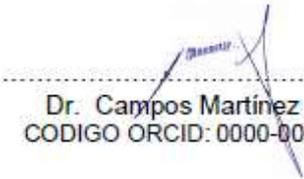
APROBADA



Por lo tanto, queda expedito para su revisión y aprobación.

Agradezco por anticipado la atención a la presente, aprovecho la ocasión para expresar los sentimientos de mi especial consideración y deferencia personal.

Cordialmente,



Dr. Campos Martínez José Jorge
CODIGO ORCID: 0000-0003-4338-8941

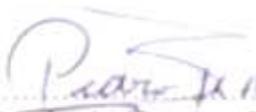
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Pedro Jesús Kuquian Alfaro, identificado con DNI N° 40312193, en mi condición de estudiante del programa de estudios de Derecho, de la Facultad de ingeniería, ciencias y administración, en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022", declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni autoplagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad.

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normativa vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas

Chincha Alta, 10 de Mayo del 2023


Pedro Jesús Kuquian Alfaro
DNI N° 40312193



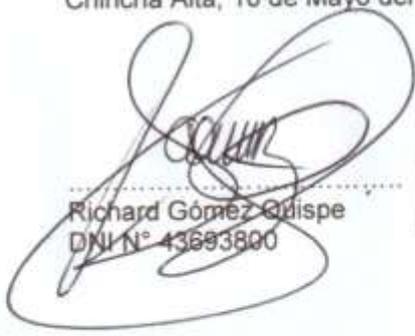
DECLARATORIA DE AUTENCIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

Yo, Richard Gómez Quispe, identificado con DNI N° 43693800, en mi condición de estudiante del programa de estudios de Derecho, de la Facultad de ingeniería, ciencias y administración, en la Universidad Autónoma de Ica y que habiendo desarrollado la Tesis titulada: "LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022", declaro bajo juramento que:

- a. La investigación realizada es de mi autoría
- b. La tesis no ha cometido falta alguna a las conductas responsables de investigación, por lo que, no se ha cometido plagio, ni autoplagio en su elaboración.
- c. La información presentada en la tesis se ha elaborado respetando las normas de redacción para la citación y referenciación de las fuentes de información consultadas. Así mismo, el estudio no ha sido publicado anteriormente, ni parcial, ni totalmente con fines de obtención de algún grado académico o título profesional.
- d. Los resultados presentados en el estudio, producto de la recopilación de datos son reales, por lo que, el(la) investigador(a) no ha incurrido ni en falsedad, duplicidad, copia o adulteración de estos, ni parcial, ni totalmente.
- e. e. La investigación cumple con el porcentaje de similitud establecido según la normatividad.

Autorizo a la Universidad Autónoma de Ica, de identificar plagio, autoplagio, falsedad de información o adulteración de estos, se proceda según lo indicado por la normativa vigente de la universidad, asumiendo las consecuencias o sanciones que se deriven de alguna de estas malas conductas.

Chincha Alta, 10 de Mayo del 2023


Richard Gómez Quispe
DNI N° 43693800



Dedicatoria

A mi maravillosa familia:

Dedico la presente Tesis a mi esposa Lucia Paola y mis hijas Lesslie Nicole, Dayana Xiomara y Paola Yajaira, porque siempre estuvieron a mi lado brindándome su amor y apoyo incondicional, igualmente la dedico a mis padres que me dieron sus consejos para hacer de mí una mejor persona y a mis hermanos Silvana, Mateo, y Rowel sus palabras y a mi hermano Wilson que no está físicamente con nosotros que desde el cielo nos guía y nos cuida.

Gracias por todos con amor y los amo.

Richard Gomez Quispe

A mi maravillosa familia:

Dedico a mi querida familia por haber inspirado a seguir adelante y pasar lindas experiencias y vivir esta nueva etapa de mi nueva vida agradeciendo a mis hijos Mario y Zoraida y a mi esposa que la amo mucho Conuelo.

Gracias por todo, los amo

Pedro Jesús Kuquian Alfaro

Agradecimiento

Expresamos nuestro agradecimiento especialmente a nuestro señor Dios todo poderoso creador del cielo y de la tierra por darnos la vida hermosa y la gran oportunidad de continuar con nuestros estudios y educación superior, a nuestras familias integradas por nuestros padres, hermanos y en especial a nuestras esposas y a nuestros hijos lindos que nos brindaron su valioso apoyo en nuestra formación personal y profesional.

Un agradecimiento en especial a nuestra asesora, por su importante aporte y participación, por guiarnos en nuestras ideas y apoyarnos bajo su dirección en el desarrollo para la culminación de la presente investigación.

Los autores

Resumen

El objetivo General es, conocer de qué manera el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

Los Objetivos Específicos son:

- Determinar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en las Actuaciones Inspectoras de investigación al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
 - Establecer de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
 - Identificar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
- El Material han sido las encuestas y documentos como técnica de recolección de datos.
 - Los Método que se utilizaron fueron: Método de la Observación, Método de Medición y Método Inductivo.

La presente Tesis buscó determinar la Notificación en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la Región Lima, año 2022

De igual modo, se aplicó entrevistas a los administrados de las empresas afectadas.

El presente trabajo de investigación permitió dar algunas recomendaciones y responsabilidad con la finalidad de mejorar y aplicar correctamente la notificación en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la Región Lima, año 2022.

Palabras Claves: Notificación, Requerimiento, Comparecencia, Procedimiento Sancionador.

Abstract

The General objective is to know how the processing of notifications influences the Sanctioning Procedure of the Labor Inspection System, in the Lima region, 2022.

The Specific Objectives are:

- Determine how the processing of notifications by identification cards influences the Inspective Investigation Actions at the beginning of the Sanctioning Procedure, in the Lima region, 2022.
- Establish how the processing of notifications by certificates influences the First Instance Instructional Phase of the Sanctioning Procedure, in the Lima region, 2022.
- Identify how the processing of notifications by identification cards influences the Sanctioning Phase of First Instance of the Sanctioning Procedure, in the Lima region, 2022.

- The material has been surveys and documents as a data collection technique.

- The Methods used were: Observation Method, Measurement Method and Inductive Method.

This Thesis sought to determine the Notification in the Sanctioning Procedure of the Labor Inspection System, in the Lima Region, year 2022

Similarly, interviews were applied to the managers of the affected companies.

The present research work allowed to give some recommendations and responsibility in order to improve and correctly apply the notification in the Sanctioning Procedure of the Labor Inspection System, in the Lima Region, year 2022.

Keywords: Notification, Requirement, Appearance, Sanctioning Procedure.

Índice general

Constancia de aprobación de Investigación ¡Error! Marcador no definido.

Declaratoria de autenticidad de la investigación ¡Error! Marcador no definido.

.....	iv
Dedicatoria	vi
Agradecimiento	vii
Resumen	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCION	12
II.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
2.1. Descripción del Problema.....	13
2.2. Pregunta de investigación general	16
2.3. Preguntas de investigación específicas.....	16
2.4. Objetivos General.....	16
2.5. Objetivos Específicos	17
2.6. Justificación e importancia	17
2.7. Alcances y limitaciones	18
III. MARCO TEÓRICO.....	19
3.1. Antecedentes	19
3.2. Bases teóricas.....	24
3.3. Marco conceptual	35
IV. METODOLOGÍA	37
4.1. Tipo y Nivel de investigación	37

4.2. Diseño de la investigación.....	37
4.3. Hipótesis general y específicas	38
4.4. Identificación de las variables.....	38
4.5. Matriz de operacionalización de variables.....	39
4.6. Población – Muestra.....	41
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información	41
4.8. Técnica de análisis y procesamiento de datos	41
V. RESULTADOS.....	43
5.1. Presentación de Resultados.....	43
5.2. Interpretación de Resultados.....	45
VI. DISCUSIÓN	47
6.1. Discusión de los resultados.....	47
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS.....	52
Anexo 1: Matriz de categorización cualitativa.....	58
Anexo 2: Instrumento de recolección de información.....	60
Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos.....	63
Anexo 4: Informe de Turnitin al 19% de similitud	65
Anexo 5: Evidencia fotográfica	68

I. INTRODUCCION

El procedimiento sancionador del sistema de inspección es una situación que con lleva a la fiscalización del acto en el trabajo que establece garantizar el cumplimiento de la normativa sociolaboral, seguridad y salud en el trabajo que impone sanciones a la autoridad al vigilar el incumplimiento de la labor, las mismas que son presentadas a través de notificaciones.

El presente estudio tuvo como objetivo general Conocer de qué manera el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

El presente trabajo, se distribuye teniendo en cuenta el esquema propio de proyecto de tesis por la Universidad Autónoma de Ica, que consta de los siguientes capítulos:

En el capítulo I, se encuentra la introducción del presente trabajo.

En el capítulo II, se aborda el planteamiento del problema de investigación, donde describe la realidad problemática, así mismo la formulación del problema, justificación y objetivos.

En el capítulo III, tenemos la revisión de la literatura que comprende los antecedentes de la investigación, bases teóricas y marco conceptual.

En el capítulo IV, comprende la descripción del marco metodológica: tipo de investigación, diseño, matriz de operacionalización, procedimiento de muestreo, recolección y análisis de la información y aspectos éticos.

En los capítulos finales se muestran los resultados con sus respectivos análisis así como las conclusiones y las recomendaciones.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del Problema

El sistema de inspección del trabajo en el Perú cumple un rol importante en fiscalizar el cumplimiento de normas laborales, a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo constituido por los diversos órganos y servidores públicos. En consecuencia, es un sistema funcional que tiene nuestro Estado Peruano con el propósito de cumplir con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, garantizando la generación de trabajo decente en el ámbito nacional. La importancia del fortalecimiento de la función de Actuaciones inspectoras son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, son de carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si estos cumplen con las disposiciones vigentes en materia sociolaboral adoptando medidas inspectoras para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales, donde predomina un sector informal que no se caracteriza por generar trabajo decente (Hegel, 2019).

Por tanto, el Sistema de Inspección del Trabajo en el Perú, menciona que se debe conocer la normativa existente al respecto, así como las deficiencias estructurales y operativas del sistema pese a tener las graves deficiencias que detallaremos más adelante, el Estado Peruano decidió transferir las competencias inspectoras a los gobiernos regionales agudizando con ello el caos y brindando un elemento de prebendas políticas a los gobiernos regionales (Ley N°28806, 2006).

Dado que, el Procedimiento Administrativo Sancionador en materia sociolaboral, inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegatos y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y

autoridades administrativas competentes para sancionar, regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (Ley N° 27444, 2019).

Así mismo en la capital de Lima, se tiene como presupuesto de eficacia del acto administrativo a la notificación, en torno a la observancia de las garantías del debido proceso en el procedimiento administrativo sancionador, identificando así efectivamente en este tipo de procedimientos en que la entidad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL de la administración pública cumplen o no con el respeto irrestricto de dichas garantías que a su vez son derechos de los administrados (Resolución N°067, 2019).

También, las notificaciones adquieren relevancia y las garantías administrativas pues dan inicio a las Actuaciones inspectoras que son las diligencias que la Inspección del Trabajo de exigir las responsabilidades administrativas que procedan a orientar y asesorar técnicamente, que se sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectoras que en su caso procedan y garantizar el cumplimiento, de las normas sociolaborales, conforme lo señala la Ley N.° 28806 (Decreto Supremo N° 019, 2006).

Durante el periodo 2019, mediante nota de prensa SUNAFIL (2020), realizó cerca de 56 mil fiscalizaciones en el año 2019 que fueron originados por operativos, entre los sectores económicos donde se desarrolló mayor cantidad de operativos que fueron: comercio al por mayor y menor: 3,588 operativos; hoteles y restaurantes: 3,130 operativos y; actividades inmobiliarias: 1,710 operativos.

Cabe precisar, que los informes emitidos corresponden a órdenes de fiscalización, cuyas faltas detectadas por el inspector fueron

subsanadas o que no se encontraron incumplimientos durante la labor de inspección. Siendo la Intendencia Regional de Lima - SUNAFIL, una de las principales intendencias con mayor actuación de investigación en materia de inspección laboral, dando énfasis a materias como seguridad y salud, derechos fundamentales y formalización, con el fin de guiar la acción de la administración para la producción de sus actos administrativos y garantizar los derechos de los administrados (Decreto supremo N° 004, 2019).

En ese contexto, los actos administrativos emitidas por el Sistema de Inspección del Trabajo de la SUNAFIL, se estarían inobservado el cumplimiento del Debido Procedimiento Administrativo durante el año 2019, que no se habría efectuado de manera diligente y válida las notificaciones de dichos actos administrativos emitidas por la entidad administrativa de trabajo y dada su naturaleza se estaría transgrediendo el Debido Procedimiento Administrativo y el derecho de defensa de los administrados (Sunafil, 2019).

Por estas razones, es necesario poner en tela de juicio el fiel cumplimiento en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, esto, respecto al debido Procedimiento Administrativo, al derecho de defensa y garantías de los administrados a efectos de aplicar y dar una pronta solución acorde a nuestra realidad, de lo contrario, los administrados se encontrarían frente a un procedimiento administrativo que estaría vulnerando sus derechos y garantías estipuladas constitucionalmente y la precitada norma.

Por lo expuesto, el problema planteado requiere de una investigación exhaustiva para llegar a determinar si a falta de notificación y/o indebida notificación de los actos administrativos emanadas en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del

Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la región Lima, año 2022, se viene vulnerando o no el debido Procedimiento Administrativo y con ello el derecho de defensa de los administrados.

2.2. Pregunta de investigación general

¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022?

2.3. Preguntas de investigación específicas

¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia para las Actuaciones inspectoras influye al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

2.4. Objetivos General

Conocer de qué manera el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

2.5. Objetivos Específicos

Determinar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en las Actuaciones inspectoras de investigación al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

Establecer de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

Identificar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

2.6. Justificación e importancia

La justificación del presente trabajo de investigación va a permitir identificar la problemática, efectos y consecuencias de la notificación como presupuesto de eficacia del acto administrativo en el procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo en la superintendencia nacional de fiscalización (SUNAFIL) regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la regional Lima, año 2022, sin embargo aquí existe un vacío legal por cuanto existe una clara vulneración al derecho de defensa y las garantías afectando el derecho a los administrados sobre la notificación del acto administrativo en el procedimiento sancionador en materia sociolaboral del sistema de Inspección del Trabajo que trae efectos y consecuencias por la notificación del acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, con ello una desaprobación de los administrados que produce la problemática a nivel administrativo que atraviesa en nuestro Sistema de Inspección del Trabajo. Además, se enfoca desde un impacto social para el beneficio de los trabajadores en la inspección de sus labores de las diversas instituciones de trabajo en los procedimientos administrativos de sanciones al ser notificados

o no, logrando mejoras a través de Leyes, normas, publicaciones en revistas, libros o capítulos de libros resultado de su investigación, patentes, registros, paquetes tecnológicos, desarrollo de software, secretos industriales, entre otros.

2.7. Alcances y limitaciones

El Alcance de Investigación es de nivel Local, ya que comprende los casos propios de la región Lima, ocurridos durante el periodo 2022.

Las Limitaciones que se han presentado en la investigación han sido porque los entrevistados se mostraron preocupados al absolver las interrogantes formuladas, por el temor de que sean descubiertas sus identidades.

También existe poca información de trabajos investigativos que analicen sobre notificaciones en el procedimiento sancionador desde un ámbito nacional.

III. MARCO TEÓRICO

3.1. Antecedentes

Se encontraron investigaciones realizadas a nivel internacional y nacional referente a las variables de estudio considerando a continuación:

Se encontraron antecedentes a nivel internacional, Maldonado (2019), que realizó una tesis en Guatemala sobre “Incidencia de la notificación en la resolución de conflictos tramitados en juicio de faltas”. Tuvo como objetivo general establecer la naturaleza del acto procesar de la notificación para resolver conflictos tramitados por el procedimiento específico del juicio de faltas, identificando el tipo de conductas que consideradas como faltas y la incidencia que tiene el referido acto procesal. La técnica que se revisaron fueron fuentes bibliográficas y entrevistas. Se concluyó que una debida notificación y comunicación de la promoción de un procedimiento por la comisión de una falta, conlleva a la consecución de la paz social, pues, son los juzgados menores, los que más cercanos se encuentran a la población guatemalteca, resolviendo los conflictos que cotidiana e inevitablemente surge, en la sociedad.

Se investigó a Espinoza (2019), que desarrollo un trabajo académico de maestría en Ecuador llamada “La notificación un acto de comunicación base del respecto del debido proceso”. Tuvo como objetivo general fundamental doctrinariamente como una adecuada notificación hace efectivo el debido proceso. Fue una investigación de índole jurídico, descriptiva, cuantitativa no experimental que permite tener conocimiento sobre el grado de insatisfacción de los profesionales del derecho en libre ejercicio con respecto de la notificación. Finalmente se concluyó que al recolectar información presentan varias falencias en la forma de realizar estas notificaciones, lo cual vulnera el ejercicio del derecho a la defensa, transgrediendo así la garantía del debido proceso. La ineficaz forma de notificación

judicial resulta en una falta de notificación, lo cual constituye una violencia al debido proceso.

Se encontraron a Herrera et al (2019), que desarrollaron una investigación de maestría en Bogotá titulada “Actuaciones administrativas sancionatorias adelantadas por las inspecciones de trabajo”. En este sentido, esta investigación busco establecer si es eficaz la función administrativa sancionadora de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social descrita en la ley 1610 de 2013. Este análisis demando una revisión de ley 1610 de 2013, y la Resolución 1309 de 2013 del Ministerio de Trabajo. El estudio se realizó a partir del desarrollo histórico de la facultad sancionatoria de la administración, así como de sus orígenes y del debido proceso, teniendo en cuentas las garantías de este según doctrina, y según la jurisprudencia nacional y española. Se analizaron la estructura del Ministerio de Trabajo, las funciones de los inspectores de Trabajo, la naturaleza y finalidad de un procedimiento de las funciones de los inspectores. Este trabajo evidencio que la Ley 1610 2013 no constituyen un procedimiento especial para los Inspectores de Trabajo, sino solo consagra reglas mínimas y parciales. La eficacia del proveimiento sancionatorio laboral se logra con la aplicación de las disposiciones constitucionales, el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contenciosos Administrativo (CPACA), y la Ley 1610 de 2013. De lo anterior, se afirma que le Manual el inspector de trabajo (Resolución 1309, 2013), por su condición e acto administrativo, viola el principio e reserva de ley. Todo lo anterior conduce a recomendaciones para el diseño de un procedimiento sancionatorio especial, en conformidad con las características del objeto funcional, de los sujetos sancionables, de las normas violadas y del grado de afectación para el trabajador.

Se halló al autor Córdor (2019), que elaboro un estudio de maestría en Quito titulada “El principio de máxima taxatividad dentro del derecho administrativo sancionador”. Se consideró el mecanismo que

permite regular de forma correcta y particular, el conjunto de compartimientos que tipifican determinadas infracciones. Con ella se garantiza no solo la imposibilidad de cometer arbitrariedades y abuso de poder, sino que además científica el principio de seguridad jurídica. Desde el año 2011, en la policía nacional del Ecuador, se han realizado un conjunto de actos derivados del proceso técnico de autodepuración, que ha generado actos administrativos ilegales e inconstitucionales de desvinculación de su personal. Estos constituyen el fundamento de la investigación. Demostrar la ilegitimidad de dichas decisiones, así como la necesidad de regular el principio y máxima taxatividad como garantía de que las autoridades de la administración pública que observa de forma obligada los diferentes comportamientos para relacionarlos con una infracción y por ende con la imposición de una sanción, se erige como principal finalidad del estudio. A través de un estudio bibliográfico suficiente, así como el análisis de casos permitidos, se evidencia que, en afecto, varias decisiones administrativas adoptadas en los últimos años, en contra del procedimiento administrativo sancionador en gran medida por la ausencia de normas concretas y precisas en torno a los elementos típicos que delimitan un comportamiento infractor.

Se encontraron antecedentes a nivel nacional, al autor Arellano (2019), que elaboró una tesis de pregrado en Huacho que tuvo por nombre “El reconocimiento de la responsabilidad por parte del empleador como causal atenuante de sanción en el procedimiento administrativo sancionador del sistema de inspección de trabajo”. Como objetivo fue fundamentar la derogación de la norma que regula el compromiso de subsanar infracciones en un plazo no mayor a un año en edición al reconocimiento de la responsabilidad como factor reductor de multa al ochenta por ciento de la sanción en los procedimientos administrativos sancionadores del Sistema de Inspección de Trabajo sobre la base de los criterios de singularidad y coherencia normativa. La población de estudio estuvo constituida por 823 abogados habilitados en el Colegio de Abogados escogiéndose a

una muestra de 125, empleando la técnica de la encuesta. Como resultados se obtuvo que la mayoría de los encuestados considera la derogación de la norma que regula el compromiso exigido para el reconocimiento de la responsabilidad facultada a los administrados como causal atenuante de sanción a los procedimientos administrativos sancionadores laborales.

Se localizó a Espinoza (2016), que registro en la ciudad de Lima un artículo en libros, llamado “La inspección del trabajo y la infracción administrativa en materia sociolaboral (entre el principio garantista del derecho administrativo sancionador y el principio protector del derecho del trabajo). Se efectuó una teoría general de la infracción administrativa en materia sociolaboral, ante la ausencia de una normatividad que desarrolle dicho tema a cabalidad. Se consideró que si no se tienen claras cuáles son las reglas que resultan comunes a todos los tipos de infracciones sociolaborales, se pueden resolver casos similares de manera distinta, lo cual atentaría contra la seguridad jurídica y la eficiencia del Sistema de Inspección del Trabajo.

Se encontró a Vásquez (2018), que efectuó un artículo de investigación de postgrado en la capital de Lima titulado “La aplicación del principio de proporcionalidad en la determinación de las sanciones administrativas producidas como resultados de la inspección laboral”. tuvo como objetivo demostrar la importancia de la aplicación del principio de proporcionalidad como criterio hermenéutico para la argumentación de las decisiones producidas como resultados de las Sanciones Administrativas en materia Socio Laboral, respaldando esta postura con argumentos legales y dogmáticos que permitirán justificar aceleradamente su empleo, logrando demostrar que la aplicación de este principio conlleva al ejercicio eficiente de la potestad sancionadora en materia laboral, logrando un adecuado cumplimiento de la finalidad misma de las inspecciones laborales, que es la protección a los derechos de los trabajadores.

El autor Sierra (2019), sustento en su tesis de maestro en la ciudad de Lima llamada “Modificación de procedimiento administrativo Ley 27444 y eficiencia de la notificación personal de la Municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 -2016”. Tuvo como objetivo principal determinar si la modificación del procedimiento administrativo general Ley 27444, provee de eficacia a la notificación personal, en la municipalidad de san juan de Lurigancho. El tipo de investigación fue de tipo explicativo, básica y diseño no experimental transversal. Tuvo una población de 300 servidores y aplico como instrumento el cuestionario. Se concluyó que uno de los ordenamientos jurídicos que es la Ley, se debe citar al derecho administrativo, como una rama del derecho, cuya finalidad es que facilita el Procedimiento Administrativo General Ley 2744; ya que esta Ley, está abocado al desarrollo económico, comunicación y notificación del estado; tal conforme lo expresa el Derecho Legislativo 1029, que modifica a la mencionada Ley; y para lograr el desarrollo económico debe actuar, mediante procedimientos eficaces y simples, por consiguiente, el derecho administrativo necesita en especial la complementariedad del Derecho Civil y Comercial y otras ramas pertinentes del derecho.

Finalmente, el autor Carmona (2018), elaboro una tesis de maestría en Lima titulada “Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la sala penal”. Tuvo como objetivo determinar la incidencia entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales a través de sus respectivas dimensiones. El método que utilizo fue correlacional y transversal. Considero una población de 500 notificaciones y un muestreo aleatorio. Aplico la técnica del análisis documental y el instrumento de ficha de registro de datos. Como resultado se obtuvo que las notificaciones electrónicas son parte del procedimiento jurisdiccional y sistemático de los expedientes judiciales a través de su digitalización, que hacen referente a la importancia que las tecnologías tienen en la realización de audiencias y procesos penales como parte de la necesidad de su aplicación y

vertiginoso avance; por lo que se puede inferir que existe una corriente generalizada al respecto de la investigación.

3.2. Bases teóricas

Definición de Notificaciones

Existen varios autores que definen:

(Guzmán, 2021), manifiesta que es aquella comunicación que tiene por objetivo informar a las partes del contenido de las resoluciones judiciales para que puedan tomar las medidas procesales que estimen oportunas, tales como los derechos de defensa y oposición.

También se considera la definición del autor Echandía (1985):

La notificación es un acto de comunicación por el que “se pone en conocimiento de las partes y en ocasiones de terceros, las providencias que el juez dicta” a lo largo del proceso. Una definición similar es la que contiene el artículo 155° del Código Procesal Civil. Por esta razón, la regla general es que ninguna resolución judicial quede firme o sea ejecutada, sin haber sido antes debidamente notificada a todas las partes del proceso. (p. 617)

(Millones, 2016) indica que la notificación es la comunicación y manifestación de las decisiones judiciales más importantes del derecho fundamental a un juicio justo. La notificación radica en su relación con el derecho de audiencia, ya que permite a las partes conocer las cuestiones resueltas y responder a ellas mediante la realización de las diligencias procesales que estimen oportunas.

Clasificación de las notificaciones

En su investigación de tesis el autor Carmona (2018), clasifica las notificaciones de la siguiente manera:

- **Notificación por célula:** es aquel documento que se emite por los órganos jurisdiccionales para expresar de manera

comunicativa los actos procesales cuyo formato se aplica mediante la estructura que mencione el consejo ejecutivo del poder Judicial. Considerando la más usada de manera física y virtual de forma exclusiva en las clases de notificaciones.

- **Notificación personal:** se realiza la notificación como primera vez directamente al imputado efectuada y recibida en su domicilio fiscal o institución de trabajo.
- **Notificación por lectura:** La cual se pronuncia en las audiencias y es notifica de manera verbal.
- **Notificación por comisión:** es aquella que se notifica de forma exhorto donde la persona que es notifica vive fuera de la zona demográfica donde se realiza el proceso.

teorías de la notificación

El autor Carrión (2013) indica que existen tres teorías para validar las notificaciones, considerando las siguientes:

Teoría 1: La recepción

Va en mención a la seguridad jurídica en el cumplimiento de aquellos requisitos formales direccionados por la ley con el propósito de ser practicada, independientemente del conocimiento real del destinatario.

Teoría 2: El conocimiento

La notificación se llega en efecto al momento de dar a conocer la resolución judicial al interesado sin concernir el cumplimiento o no referente a los requisitos legales que presenta la justicia.

Teoría 3: Ecléctica

una notificación obtiene seguridad jurídica si se entregó el conocimiento efectivo de la resolución y si tal conocimiento puede ser comprobado en el proceso a partir de determinado instante que se pueda saber y certificar las partes decepcionadas de la notificación.

Dimensiones de la notificación

A continuación, se consideran las siguientes notificaciones:

a) Requerimiento de comparecencia

Es una notificación o citación que es remita por un órgano concluyente del empleador aplicada de manera física con la finalidad de que los trabajadores que laboran en su domicilio o centro de labores puedan tener acceso a ella, considerando una línea de comunicación directa entre los trabajadores y los órganos efectúan la comunicación. Es considerado que la dirección de inspección del trabajo exhorte los documentos dentro de los plazos establecidos en su investigación (Derecho, 2019).

b) Notificación por cedulas

La cédula es un “Instrumento público extendido por un auxiliar judicial para notificar a las partes, representantes o terceros en proceso de una resolución judicial. Esta se compone de una o varias copias que sirven al notificado como medio de comunicación y originalidad” (Ledesma Narváez, 2008, p. 547-548).

Concepto del Procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo.

Es el procesamiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas.

Toyama y Rodríguez (2014) señalan que el procedimiento sancionador no es más que sancionar al sujeto inspeccionado, atribuirles las sanciones respectivas sobre la base de las infracciones señaladas en el acta de infracción.

Arce (2019) complementa señalando que: “La sanción que en nuestro caso es una multa debe ser suficiente y efectivamente aplicada, de lo contrario la sanción no podrá ser un medio para obligar a los empleadores a tomar medidas correctivas ni podrá disuadirlos de futuros incumplimientos.” (pág. 140).

El artículo 1 de la Ley No 28806, Ley General de Inspección del Trabajo (2006), define el autor Morón (2006), el procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral como:

El procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar. (p.7)

En el caso del procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral, se observa que el legislador nacional ha optado por reforzar la regulación de la primera de dichas etapas (a la que denomina actuaciones inspectoras de investigación o comprobatoria) en lo que concierne a sus modalidades, origen, trámites, medidas inspectoras, etc.6. Así, en el numeral 7.2 del artículo 7 del Reglamento de la Ley No 28806 (aprobado por el Decreto Supremo No 019-2006-TR) se establece que:

Las actuaciones inspectoras de investigación o comprobatoria son diligencias previas al procedimiento sancionador, que se efectúan de oficio por la Inspección del Trabajo para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y, en caso de contravención, adoptar las medidas que procedan en orden a garantizar o promover su cumplimiento. Su inicio y desarrollo se llevará a cabo de acuerdo con los trámites y requisitos regulados en la Ley [No 28806], en el presente Reglamento, así como en las

restantes normas de desarrollo que se dicten, no siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el Título II de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

TUO DE LA LEY N° 27444 LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL.

- Mediante Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, establece que la mencionada ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y regula los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

- El Artículo 16° “eficacia del acto administrativo”
 - ✓ 16.1 El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.
 - ✓ 16.2 El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto.

- El Artículo 26° “Notificaciones defectuosas”
 - ✓ 26.1 En caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

Fases del procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador siempre se inicia de oficio, y en nuestro ordenamiento, el procedimiento sancionador consta de dos fases sucesivas:

Fase Instructora: La autoridad instructora, siendo la encargada de iniciar el procedimiento sancionador con la imputación de cargos, incluso estando a cargo de las diligencias previas, lo cual trae un interesante debate acerca de la idoneidad y discrecionalidad respecto a estas últimas, sin embargo, comentaremos más adelante al respecto. Por su parte, Arce (2020), señala que:

“La autoridad instructora tiene como principal función la de determinar los hechos y sustentar con pruebas tales hechos (...). En el informe final la autoridad instructora evalúa y pondera lo señalado en el acta, en los descargos, como en las diligencias probatorias que correspondan y formula una propuesta de solución a la Autoridad Sancionadora” (pág. 149).

Como venimos mencionando, especial atención requiere las diligencias previas al inicio del procedimiento sancionador, siendo que es un esquema que intenta adaptarse a las necesidades propias de la inspección del trabajo, sin embargo, como se desarrollará posteriormente podría mejorarse el mecanismo actual, otorgando mayor discrecionalidad a la autoridad instructora y regulando determinadas facultades del tercero con legítimo interés

Fase Sancionadora: La versión 02 de la Directiva N°001-2017-, señala que: “La autoridad-sancionadora es la encargada de conducir la fase sancionadora en la primera instancia del procedimiento sancionador, que tiene a su cargo la decisión sobre la imposición de sanciones por infracción en materia socio laboral y a la labor inspectoras, así como por infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, en atención al pronunciamiento que señala la existencia o no de responsabilidad, remitido por la autoridad-

instructora”. (Resolución de Superintendencia N° 190-2021-SUNAFIL, 2021, Numeral 6.4.2.1.)

En ese sentido, la autoridad sancionadora mediante un acto administrativo es la encargada de determinar la responsabilidad o no del administrado, en cuyo caso detecte incumplimiento de la normativa sociolaboral, de seguridad y salud en el trabajo o una infracción a la labor inspectoras expedirá la resolución con la determinación de la multa y el mandato de cumplimiento de la obligación en caso corresponda. Al igual que en la fase instructora, la Sub-Intendencia de Resolución no posee gran margen de discrecionalidad para poder variar la sanción o permitir la participación de terceros con legítimo interés en defensa del interés general perseguido por la inspección del trabajo.

Dimensiones del procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo.

El autor Espinoza (2018), menciona las dimensiones que se efectúan en las etapas y plazos del procedimiento de inspección del trabajo considerando a continuación:

a) Actuaciones inspectoras al inicio del procedimiento sancionador.

Según el artículo 51 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo, aprobado por el Derecho Supremo N° 019-2006- TR (y notificación por el Derecho Supremo N° 015-2017 – TR), facultad de la autoridad inspectoras para determinar la existencia de infracciones en materia sociolaboral percibe a los cuatro (4) años.

Al respecto, resultan aplicables las siguientes reglas del artículo 250 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (aprobado por el Derecho Supremo N° 006-2017 – JUS):

- El cómputo y plazo de prescripción comenzara a contarse:
 - A partir del día en que la infracción se hubiera cometido, en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes.
 - Desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción, en el caso de infracciones continuadas.
 - Desde el día en que la acción caso, en el caso de las infracciones permanentes.
- El cómputo del plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constituidos de infracción que le sean imputados.
- Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado.
- La autoridad administrativa puede declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento, cuando advierta que se ha complicado el plazo para determinar la existencia de infracciones.
- Asimismo, el administrado puede plantear la prescripción y la autoridad administrativa deberá resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

b) Fase instructora de primera instancia del procedimiento sancionador.

Según el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Inspección el Trabajo (modificado por el Derecho Supremo N° 016-2017 – TR), el trámite en la fase instructora es el siguiente:

- La fase instructora se inicia en el mérito del acta de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como por infracciones a la labor inspectoras.

- Dispuesto el inicio de la fase instructora, se notifica el sujeto o sujetos responsables la imputación de cargos en la que conste los hechos que se le imputen a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir, la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer, así como la autoridad competente para imponer la sanción y la norma que atribuye tal competencia.
- La notificación del documento con los cargos imputados incluye a los trabajadores afectados y a las organizaciones sindicales de existir.
- Luego de notificada la imputación de cargos, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; presentan los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.
- Vencido el plazo, y con el respectivo descargo o sin él, instructor, si lo considera pertinente, realiza de oficio todas las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sea relevante para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.
- Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora formula un informe final de instrucción en un plazo no mayor de diez (10) días.

c) Fase sancionadora de primera instancia del procedimiento sancionador.

El trámite en la fase sancionadora es el siguiente:

Recibido el informe final de instrucción, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción notificada al sujeto o sujetos responsables el informe final e instrucción, para que un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la referida notificación, presenten los descargos que estimen pertinentes.

- Vencido el plazo con el respectivo descargo o sin él, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.
- Concluido el trámite presidente, se dicta la resolución correspondiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para presentar los descargos.
- La resolución debe ser notificada al administrado, al órgano o entidad que formulo la solicitud, a quien denunció la infracción, de ser el caso, así como a toda persona con legítimo interés en el procedimiento.

Plazo de caducidad del procedimiento sancionador

El numeral 53.42 del artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Inspección del Trabajo (modificado por el Derecho Supremo N° 016-2017 – TR), dispone que: “El plazo máximo para resolver el procedimiento sancionador es de nueve (9) meses calendarios contados desde la fecha de la notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser aplicado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses calendario, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento”.

Sistema de inspección del trabajo

El marco normativo vigente en el Perú referido a la inspección del trabajo está regulado por la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, vigente desde el 18 de octubre del 2006 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N°019-2006-TR; asimismo debemos agregar la Ley N° 29981, Ley de Creación de la Superintendencia de Fiscalización Laboral. Mediante dichas normas, se delimitaron conceptos, se fijaron los principios que rigen la

actividad inspectora y se establecieron las etapas del proceso de inspección del trabajo (planificadora, inspectora y sancionadora) como un ordenamiento fundamental para garantizar que el sistema funcione.

El sistema de Inspección del Trabajo es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas. Vale decir, supervisa la generación de trabajo decente en el Perú. La inspección del trabajo es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral y de la seguridad social, así como orientar y asesorar técnicamente en dichas materias de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Clases de actuaciones inspectoras

La ley establece tres clases de actuaciones inspectoras:

- **Actuaciones de Orientación**, Son las diligencias o actuaciones que realiza la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de los empleadores o trabajadores, para orientarles o asesorarles técnicamente sobre el mejor cumplimiento de las normas socio laborales vigentes.
- **Actuaciones inspectoras**, son las diligencias o actuaciones que realiza la Inspección del Trabajo de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia socio laboral y poder adoptar las medidas inspectoras para garantizar el cumplimiento de las normas socio laborales. o a

petición de los empleadores o trabajadores, para orientarles o asesorarles técnicamente sobre el mejor cumplimiento de las normas socios laborales vigentes.

- **Procedimiento administrativo sancionador en materia socio laboral**, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones. Se inicia con el oficio mediante el cual se notifica el Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.

3.3. Marco conceptual

1. **Sanción:** retribución negativa dispuesta por el ordenamiento jurídico como consecuencia de la realización de una conducta. (Suay, 1989)
2. **Notificación:** acto de hacer saber jurídicamente alguna providencia para que la noticia dada a la parte le pare perjuicio en la omisión de las diligencias que deba practicar en su consecuencia (Camiruaca, 1995).
3. **Trabajo:** conjunto de actividades que efectúan las personas para conseguir una meta u objetivo y poder dar solución a los problemas o producir bienes y servicios en la humanidad (Méndez, 2019).
4. **Inspección del trabajo:** es una función pública de la administración del trabajo que vela por el cumplimiento de la legislación laboral en el centro de trabajo. Su funcionalidad es cumplir la ley en los centros de labores (Serrano, 2014).
5. **Sunafil:** Organismo técnico especializado, adscrito al ministerio de trabajo y promoción del empleo. Responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral (Minera, 2013).

6. **cédula:** documento en que se reconoce una deuda u obligación consiguiente a datos relevantes a la identidad de una persona o situación jurídica en determinados bienes o derechos en notificar, citar o informar (Ramírez, 2019).
7. **Derecho laboral:** es el derecho protector a todos los trabajadores en su campo laboral ofreciendo oportunidades de vivir y calidad de vida (Utel, 2013).
8. **Acto administrativo:** expresión practica del principio de separación entre administración y justicia en un acto jurídico (Diez, 1981).
9. **Procedimiento administrativo:** funciones del ente público en actividades diversas de los órganos públicos en actos combinados con el efecto jurídico único (Huelin, 1993).
10. **Empleo decente:** trabajo productivo donde los derechos son respetados acompañados de seguridad y protección (Somavia, 2000)

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de investigación

En la presente investigación es de tipo:

Cualitativa: según los autores (Sparkes y Smith, 2014) se utiliza para recolectar y analizar datos para afinar las preguntas de investigación o relevar nuevas interrogantes en el proceso de la interpretación.

También, es la recolección de datos obviando la parte numérica, con el propósito de descubrir interrogantes de investigación mientras se interpreta lo adquirido (Delgado, 2013).

Básico: Los autores (Schettini y Cortazzo, 2016), manifiestan que este tipo de investigación tiene el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento científico de la realidad, por lo tanto, es consecuente conocer, desarrollar y comprender un conjunto de teorías que son proporcionadas en la investigación de estudio.

Descriptivo: Según Sánchez y Reyes (2015), empieza en la consideración de dos o más estudios descriptivos. Por lo tanto, se recolecta información relevante sobre un mismo fenómeno o aspecto de interés en varias muestras, y luego caracteriza este fenómeno con base en la comparación de los datos recolectados.

4.2. Diseño de la investigación

El diseño utilizado es:

Explicativo. - Porque durante el desarrollo de la tesis se pretende solucionar el problema planteado encontrando los motivos por los cuales se presentó el fenómeno de estudio. Así mismo se establecen

relaciones entre sus dimensiones constituidos de manera general y específica (Hernández, 2015).

4.3. Hipótesis general y específicas

Hipótesis General

Los trámites de las notificaciones se realizan erróneamente influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

Hipótesis Específicas

El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza erróneamente influyendo en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza erróneamente influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

Los trámites de las notificaciones por cédulas se realizan erróneamente influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

4.4. Identificación de las variables

Variable independiente: Notificación

Variable dependiente: Procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo.

4.5. Matriz de operacionalización de variables

variables de estudio	Definición conceptual	Subcategorías	Definición conceptual	Unidades de análisis
Notificaciones	La notificación es una forma de comunicarle al administrado que la entidad administrativa correspondiente ha tomado una decisión respecto de sus derechos o intereses, para que este pueda decidir apelar, aceptar, cumplir o presentar sus descargos si se trata de un procedimiento sancionador.	Requerimiento Comparecencia.	por En la notificación en que se requiere la comparecencia de la empresa a la Dirección de Inspección del Trabajo, que deberá exhibir los documentos que deben ser adoptadas dentro del plazo establecido para la realización de las actuaciones de investigación o comprobatorias.	Población Muestra: Estuvo conformada por 50 personas conocedoras del tema en la especialidad de derecho laboral. Muestreo : El tipo de muestro no probabilístico, para el presente estudio se consideró a 45 profesionales del derecho en ámbito laboral y representantes de empresa afectada.
		Notificación cédulas.	por La notificación por cédula es un formato enumerado donde consigna los datos de la persona quien recibe la notificación y sus características del inmueble.	
Procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo	Es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas.	Actuaciones inspectoras al inicio del procedimiento sancionador.	son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectoras que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales.	

Fase instructora de primera instancia del procedimiento sancionador.	se inicia en mérito del acta de infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como por infracciones a la labor inspectoras.
Fase sancionadora de primera instancia del procedimiento sancionador.	Recibido el informe final de instrucción y para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde la referida notificación, presenten los descargos que estimen pertinentes y vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento mediante la Resolución de Primera Instancia.

4.6. Población – Muestra

Población y muestra

La población de la investigación estuvo conformada por 50 profesionales del derecho en ámbito laboral y representantes de empresa afectada.

El tipo de muestra es un muestreo no probabilístico para muestras finitas por juicio de investigador, considerando 45 profesionales del derecho en ámbito laboral y representantes de empresa afectada considerando muestras pequeñas que necesitan de criterios de inclusión y exclusión.

Inclusión

- Personal de sunafil: abogados, especialistas, asistentes administrativos, directores y sub directores.
- Representantes de empresa.

Exclusión

- Empresas que no presentan problemas de índole administrativo.
- Personal no administrativo.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el estudio de recolección de datos se utilizó una entrevista anónima, es una situación de interrogante o dialogo entre personas, el entrevistador y el entrevistado. Estuvo aplicada a una muestra de 45 personas.

4.8. Técnica de análisis y procesamiento de datos

Se implementan los procedimientos relacionados con las autorizaciones y acceso a información. Además, los investigadores

confirman que los datos registrados han sido cuidadosamente y citados por otros autores. Por otro lado, los resultados de esta investigación serán compartidos con los repositorios institucionales propios de la universidad considerado para fines apropiados.

V. RESULTADOS

5.1. Presentación de Resultados

Pregunta de Investigación General

1. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022?

- El trámite de las notificaciones se realiza erróneamente influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.
- El trámite de las notificaciones se realiza corruptamente influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.
- El trámite de las notificaciones se realiza con impericia influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

2. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia influye en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

- a. El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza erróneamente influyendo en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
- b. El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza corruptamente en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- c. El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza con impericia en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022

3. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

- a. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza erróneamente influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
- b. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza corruptamente influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
- c. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

4. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

- a. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza erróneamente influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.
- b. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza corruptamente influyendo en la Fase Sancionadora de Primera

Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- c. El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

5.2. Interpretación de Resultados

En la pregunta 1, todos los entrevistados mencionaron que los trámites de las notificaciones se realizan erróneamente que influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022. Considerando que la notificación al procesar sanciones da por inicio un acta de sanción que no es la debida por algo erróneo de dicha notificación a la parte afectada de ser perjudicada de alguna infracción.

En la pregunta 2, las opiniones de los entrevistados comentaron que el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza erróneamente estas influyen las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Las mismas que se ven afectadas al constituir los plazos determinados para su debida inspección ya que fueron mal editadas o escritas las mismas que proceden a comparar los datos pertinentes de no ser el caso la afectada.

En la pregunta 3, Los entrevistados manifestaron que el trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Es por la falta de experiencia de los trabajadores que efectúan dicho proceso al no ser altamente competitivos o carecen de conocimientos técnicos, los mismos que perjudican la fase instructora desde su inspección hasta la sanción.

En la pregunta 4, los entrevistados concordaron que el trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Por el desconocimiento de tramites en los plazos determinados al iniciar las notificaciones respectivas a la parte afectada en el cumplimiento del tiempo debido en el proceso sancionador.

VI. DISCUSIÓN

6.1. Discusión de los resultados

Respecto al objetivo general: Conocer de qué manera el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022. Se obtuvo como resultado que Todos los entrevistados mencionaron que los trámites de las notificaciones se realizan erróneamente que influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022. Considerando que la notificación al procesar sanciones da por inicio un acta de sanción que no es la debida por algo erróneo de dicha notificación a la parte afectada de ser perjudicada de alguna infracción.

Concuerdan con el antecedente del autor Espinoza (2019) que en sus resultados se obtuvo que las notificaciones se realizan de manera ineficaz, erróneamente que incurren al ser elaboradas fuera del horario laboral, también discurrir términos al momento de emitir la notificación considerando un sistema de servidor electrónico al no estar actualizado de forma sistemática de una manera no correcta. Así mismo lo fundamenta con la teoría (Millones, 2016) indica que la notificación es la comunicación directa en las manifestaciones de las decisiones judiciales importantes del derecho las mismas que deben ser procesadas de manera correcta y clara sin existir malos procedimientos en sus procesos.

Respecto al primer objetivo específico: Determinar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en las Actuaciones inspectoras de investigación al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Se obtuvo como resultado que en las opiniones de los entrevistados comentaron que el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza erróneamente estas influyen las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Las mismas que se ven afectadas al constituir los plazos determinados para su debida inspección ya que fueron mal editadas o

escritas las mismas que proceden a comparar los datos pertinentes de no ser el caso la afectada. Concuerdan con el antecedente del autor Sierra (2019), al comentar que se deben sustentar procedimientos eficaces y simples en los procesos de sanciones para obtener mejor resultados en las inspecciones laborales en cualquier institución se ha pública y privada.

Respecto al segundo objetivo específico: Establecer de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Se obtuvo como resultado que los entrevistados manifestaron que el trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Es por la falta de experiencia de los trabajadores que efectúan dicho proceso al no ser altamente competitivos o carecen de conocimientos técnicos, los mismos que perjudican la fase instructora desde su inspección hasta la sanción. Los resultados concuerdan con el autor Arce (2020), menciona que la fase instructora tiene como principal funcionalidad determinar de manera clara y procedimental los hechos en las diligencias sancionadoras las mismas que repercuten en su ejecución si estas no son debidamente realizadas repercuten como una ineficiencia en el proceso.

Respecto al tercer objetivo específico, Identificar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Se obtuvo como resultado que los entrevistados concordaron que el trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022. Por el desconocimiento de tramites en los plazos determinados al iniciar las notificaciones respectivas a la parte afectada en el cumplimiento del tiempo debido en el proceso sancionador. Concuerdan con los antecedentes del autor Vásquez (2018), que se debe aplicar las sanciones de manera correcta producidas en la inspección laboral

considerando importante aplicarlos con la finalidad de proteger los derechos laborales en los trabajadores.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

1. La notificación son aquellos cargos imputados que incluye a los trabajadores afectados y a las organizaciones sindicales de existir en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo que se inicia mediante un acta de Infracción de la Inspección y es dirigido a la presentación de alegaciones y pruebas lo mismos que las personas identificadas son responsables de infracciones que procesan por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.
2. Se inicia el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción por obstrucción a la labor inspectoras, a través de las notificaciones al administrado de los hechos constitutivos de infracción que sean imputados se constituyen plazos para el desarrollo de las actuaciones desde la visita de inspección, comparecencia y comprobación de datos.
3. La fase instructora se inicia por infracciones a la labor inspectoras siendo notificada al sujeto, esta notificación son los documentos con los cargos imputados que incluye a los trabajadores afectados y aquellas organizaciones sindicales existentes. Luego de ser notificada el sujeto presenta los descargos ante el órgano competente para instruir el procedimiento, donde la autoridad instructora formula un informe final en un plazo determinado, así mismo este informe declara la inexistencia de infracción o, de corresponder, las conductas que se consideran de infracción mediante una sanción.
4. Para aplicar la sanción se notifica al sujeto en un plazo determinado desde iniciar su notificación luego se dicta la resolución que debe ser notificado al administrado previamente en aviso cumpliendo los plazos en el proceso sancionador.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda que respecto al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el artículo 16ª que señala “ Eficacia del acto administrativo” es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo, así como el artículo 16.2ª El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto, en consecuencia las notificaciones realizadas a los administrados deben realizarse con la garantías al debido proceso debiendo consignar datos reales en el acto, fotografías, características, firma de la persona que recepcionan, más aún, si la persona labora en la citada empresa.
2. Se recomienda que al realizar la entrega de la notificación conteniendo los actos administrativos a los administrados, debe estar debidamente firmado por el Notificador colocando los datos completos, DNI, y no debe existir ningún borrón o enmendadura en la cédula de notificación.
3. Se recomienda que la Oficina de Trámite Documentario encargada de notificar los actos administrativos porten en todo momento su identificación como NOTIFICADOR y sea visible, debiendo periódicamente realicen charlas, orientaciones y capacitaciones, para el correcto llenado de recepción del administrado, debiendo conocer en detalle la Directiva Interna N° 021-2022 de SUNAFIL área de Notificaciones en conocimiento a la Oficina de Trámite Documentario.

REFERENCIAS

- Arce, E. (2020) El sistema de inspección del trabajo en el Perú. Palestra Editores.
- ALONSO OLEA, M. Sobre la doble garantía material y formal para la imposición de sanciones administrativas a empresarios en materia laboral y otras, comentario a la STC 3/1988 de 21 de enero, Jurisprudencia Constitucional sobre Trabajo y Seguridad Social, T. VI, ref. 280.
- Carmona, M. (2018). *Relación entre las notificaciones judiciales y las audiencias penales en la sala penal nacional – Lima, 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio digital institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/14733>
- Camiruaga, J (1995). De las Notificaciones Tratado II E. J. De Chile 1995 pág. 52
- Cotrina J. (2019). *Deficiencias en la Interpretación del Principio de Razonabilidad en los Expedientes Judiciales de Impugnación a las Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Trujillo:2011-2014*. (Para Optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Constitucional). Universidad Nacional Federico Villarreal.
- Contreras, T. (2019). *modificación del procedimiento administrativo Ley 27444 y eficacia de la notificación personal en la municipalidad de San Juan de Lurigancho 2013 – 2016*. (maestría en derecho civil y comercial). Universidad Nacional Federico Villareal, Lima Perú.
- Decreto Supremo N.º 019-2006-TR. (29 de octubre de 2006). Normas Legales, N°28806. Diario Oficial El Peruano, 29 de diciembre de 2006.
http://www.mintra.gob.pe/archivos/file/normasLegales/DS_019_2006_TR.pdf

Decreto supremo N° 004, 2019-JUS. (25 de enero de 2019). Normas Legales, N°2744. Ministerio de justicia y derechos humanos. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/279563-004-2019-jus>

Diez, M. (1981). Manual de derecho administrativo, Tomo I. Buenos Aires: Plus Ultra.

Delgado, Y. (29 de junio de 2013). La investigación o enfoque cualitativo. Obtenido de <http://yamilesmith.blogspot.com/2012/06/la-investigacion-o-enfoquecualitativo.html>

Echandía, D. (1985). "Teoría General del Proceso". Tomo II. Buenos Aires, Editorial Universidad, 1985, página 617

Espinoza, F. (2018). Etapas y plazos del procedimiento de inspección del trabajo. *Boletín informativo laboral*, N°81, 2-8. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/218804/Etapas_y_plazos.pdf

El Derecho, L. P. • P. P. (2019, junio 15). *Inspector laboral debe garantizar que la notificación de comparecencia llegue al empleador [Resolución 020-2021-Sunafil/TFL]*. LP. <https://lpderecho.pe/inspector-trabajo-garantizar-notificacion-comparecencia-empleador-resolucion-020-2021-sunafil-tfl/>

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y FERNÁNDEZ, Tomás-Ramón. Curso de Derecho Administrativo. Tomo I. Bogotá: Palestra, 2011. 14. GÓMEZ TOMILLO, Manuel y otro. Derecho Administrativo Sancionador. Parte General: Teoría General y Práctica del Derecho Penal Administrativo. Editorial, Segunda Edición, Madrid: ThomsonAranzadi, 2010.

Guzmán, S. J. C. (2021, marzo 17). *Lo que debes conocer sobre las notificaciones en el proceso civil*. LP. <https://lpderecho.pe/notificaciones-codigo-proceso-civil/>

GONZÁLEZ PÉREZ, y J. GONZÁLEZ NAVARRO, F.: Comentarios a la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 2 Vols., Cívitas, Madrid, 1997

Hernández, M. (2015). Metodología de la Investigación.

Huelin, J. (1993). Temas de derecho administrativo. Madrid: Colex.

Hegel, I. (2019, octubre 4). *SUNAFIL y sus funciones ¿Qué es la fiscalización laboral?* BLOG - Instituto de Ciencias Hegel; Instituto de Ciencias Hegel. <https://hegel.edu.pe/blog/sunafil-y-sus-funciones-que-es-la-fiscalizacion-laboral/>

Juárez, J. (2019). *El reconocimiento de la responsabilidad por parte del empleador como causal atenuante de sanción en el procedimiento administrativo sancionador del sistema de Inspección de Trabajo (Huacho, 2017-2018)*. (Tesis Título Abogado) Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Facultad de Derecho y Ciencias Política.

Ley N° 28806, (22 de julio de 2006). Normas legales del decreto supremo N°019-2006-TR. Diario oficial el peruano. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0072/ley-general-inspeccion-trabajo-2021.pdf>

Ley N° 27444 (25 de enero de 2019). Ley del procedimiento administrativo general. Decreto supremo N°004-.2019-JUS. Diario oficial el peruano. http://www.minedu.gob.pe/transparencia/2021/pdf/TUO_27444-PROCED_ADMINISTRA-Final.pdf

- Ledesma (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. Tomo I.* Lima: Gaceta Jurídica.
- Méndez, D. (2019, julio 18). ¿Qué es trabajo? *Economía Simple*.
<https://www.economiasimple.net/glosario/trabajo>
- Millones, C. S. (2016, octubre 3). *Las notificaciones y sus clases*. IUS 360.
<https://ius360.com/las-notificaciones-y-sus-clases/>
- Minera, S. (21 de agosto de 2013). *SUNAFIL: organización, competencias y funciones*. Revista Seguridad Minera.
<https://www.revistaseguridadminera.com/gestion-seguridad/sunafil-organizacion-competencias-y-funciones/>
- Morón, J. (2006). Los principios de la potestad sancionadora de la Administración Pública a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Palestra del Tribunal Constitucional*. 7(1).
- Moron, J. (2012). Los principios delimitadores de la potestad sancionadora. En: *Diplomado de Derecho Administrativo Sancionador*.
- Santamaría P, (2001). *Principios de Derecho Administrativo. Volumen II*. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000. 29. SAYAGUÉS LASO, Enrique. *Tratado de Derecho Administrativo*. Octava edición. Tomo I. Montevideo: FCU.
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2016). *Técnicas y estrategias en la investigación cualitativa*. Buenos Aires, Argentina: Universidad Nacional De La Plata.
- Ramírez, A. (2019). (18 de octubre de 2019). *Cédula*. Diccionario Jurídico.
<http://diccionariojuridico.mx/definicion/cedula/>
- Resolución de Superintendencia N° 171-2017-SUNAFIL, Directiva 001-2017- SUNAFIL/INII- Directiva que regula el Procedimiento Administrativo Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo.

Resolución N°067-2019-Sunafil/TFL-Primera sala. Relaciones laborales (25 de enero de 2019). https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Resolucion-067-2022-Sunafil-TFL-Primera-Sala_LALEY.pdf

Serrano, L (2014). *La inspección del trabajo y los tipos de inspección en el Perú*. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1375281/05.10.20%20ARTICULO%20PRINCIPAL%20SETIEMBRE%202020%20.pdf>

Suay, J (1989). *Sanciones administrativas*. Publicaciones del real colegio de España en Bolonia. p.55

Toyama, J. y Rodríguez, F. (2014) Manual de fiscalización laboral. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Utel, I. (17 de mayo de 2013). *¿Qué es el derecho laboral?* BLOG | UTEL. <https://utel.mx/blog/10-consejos-para-que-es-el-derecho-laboral/>

Vargas, D. (2018). *Clima Organizacional y su Relación en el Desempeño Laboral de los Colaboradores de Autoland en la sede de la Victoria, año 2017*. (Para Obtener Título Profesional de Licenciado en Administración y Gerencia). Universidad Ricardo Palma Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales Escuela de Administración y Gerencia.

Ruiz Y. (2017). *Percepción del Sistema de Notificaciones Judiciales y la Celeridad Procesal según colaboradores del Distrito Judicial de Lima Este, 2016*. (Para Obtener el Grado Académico de Maestro en Administración con mención en Dirección de Recursos Humanos. (Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle Alma Máter del Magisterio Nacional Escuela de Posgrado

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de categorización cualitativa

Ámbito temático	Problema de investigación	Objetivo de investigación	Categorías y subcategorías	metodología
“La Notificación en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del trabajo, en la Región Lima, 2022”	Problema general ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022?	Objetivo general. Objetivo General Conocer de qué manera el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.	Notificaciones. Requerimiento Comparencia. Notificación por cédulas.	<p>Tipo de investigación: Cualitativa Básico Descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: Explicativa</p> <p>Población y muestra Muestra: Estuvo conformada por 50 personas conocedoras del tema en la especialidad de derecho laboral.</p> <p>Muestreo: El tipo de muestro no probabilístico, para el presente estudio se consideró a 45 profesionales del derecho en ámbito laboral y representantes de empresa afectada</p> <p>Técnica e instrumentos</p>

Problemas específicos	Objetivo general.	Procedimiento sancionador del sistema de inspección del trabajo.
¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparencia para las Actuaciones Inspectivas influye al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?	Determinar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en las Actuaciones Inspectivas de investigación al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.	Actuaciones inspectivas al inicio del procedimiento sancionador.
¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?	Establecer de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.	Fase instructora de primera instancia del procedimiento sancionador.
¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia?	Identificar de qué manera el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.	Fase sancionadora de primera instancia del procedimiento sancionador.

Anexo 2: Instrumento de recolección de información

ENTREVISTA ANÓNIMA

- 1. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones influye en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022?**
 - El trámite de las notificaciones se realiza erróneamente influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.
 - El trámite de las notificaciones se realiza corruptamente influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.
 - El trámite de las notificaciones se realiza con impericia influyendo en el Procedimiento Sancionador del Sistema de Inspección del Trabajo, en la región Lima, 2022.

- 2. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia influye en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?**
 - El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza erróneamente influyendo en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza corruptamente en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por requerimiento de comparecencia se realiza con impericia en las Actuaciones inspectoras al inicio del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022

3. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza erróneamente influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza corruptamente influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Instructora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

4. ¿Por qué motivos el trámite de las notificaciones por cédulas influye en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022?

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza erróneamente influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza corruptamente influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 2022.

- El trámite de las notificaciones por cédulas se realiza con impericia influyendo en la Fase Sancionadora de Primera Instancia del Procedimiento Sancionador, en la región Lima, 22

Anexo 3: Ficha de validación por juicio de expertos

El profesor Dr. Sergio Iván NOGUERA Ramos profesor o el señor Abogado Cesar Castillo la Madrid quien ostenta el Grado de Magister de Derecho Laboral de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, se le puso en evaluación respecto al TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “*LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCION DE TRABAJO, EN LA REGION LIMA, 2022*”, el cual considera lo siguiente:

- LA PREGUNTA DE LA ENCUESTA ESTAN REDACTADA EN FORMA GRAMATICAL Y CLARA (**SI** O NO)
- LAS PREGUNTAS TIENEN UNA CONEXIÓN LOGICA Y SE ADECUAN AL PLAN METODOLOGICO DE LA PRESENTE TESIS DE INVESTIGACION (**SI** O NO)
- LAS PREGUNTAS ESTAN RELACIONADAS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACION QUE AL DIA DE HOY SUCECE EN NUESTRO ORGANO LABORAL ADMINISTRATIVO (**SI** O NO)
- LAS PREGUNTAS ESTAN VINCULADAS CON EL PROBLEMA DE INVESTIGACION (**SI** O NO)
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO NOS PERMITEN CONTACTAR A LAS EMPRESAS (**SI** O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO ESTAN RELACIONADAS A LAS EMPRESAS QUE TIENEN PROBLEMAS DE INDOLE ADMINISTRATIVO (**SI** O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO MUESTRAN EL DESORDEN Y LA MALA NOTIFICACION REALIZADA POR LOS ADMINISTRADOS (**SI** O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO ESTAN RELACIONADA AL PERSONAL Y ASISTENTE ADMINISTRATIVOS CON EL FIN DE QUE LLEVEN UN ADECUADO LLENADO EN LAS NOTIFICACIONES (**SI** O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO ESTAN VINCULADAS A LAS EMPRESAS RELACIONADAS QUE CONTINUAN CON MULTAS PARA RESOLVER EN EL PODER JUDICIAL POR LA MALA NOTIFICACION E INEFICACIA POR PARTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE SUNAFIL (**SI** O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO DEBEN ORIENTAR PARA QUE SUNAFIL REALCE ORIENTACION Y CHARLAS CONSTANTES AL PERSONAL ENCARGADO DEL LLENDO DE CEDULAS DE NOTIFICACIONES (**SI** O NO).

- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO DEBERAN SER ORIENTADAS A LA EMPRESAS PARA QUE DENUNCIEN A LOS ENCARGOS Y EXIGIR MAYOR EMPEÑO EL MOMENTO DE LLENARDO DE CEDULAS DE NOTIFICACIONES (SI O NO).
- LAS PREGUNTAS DEL CUESTIONARIO DEBERAN SER ORIENTADAS AL PERSONAL ENCARGADO DE NOTIFICACIONES PARA EL LLENADO CORRECTO Y EXIGIR QUE REALICEN CHARLAS Y ORIENTACIONES CONSTANTES (SI O NO).

El Abogado **CESAR CASTILLO LA MADRID** Abogado **CAC 10487**, quien ostenta el Grado de Magister de Derecho Laboral de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, experto en Derecho Laboral está dándole visto al cuestionario y/o encuesta al TRABAJO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “*LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCION DE TRABAJO, EN LA REGION LIMA, 2022*”), datos del profesor, datos académicos pueda validar el cuestionario y/o encuesta.

Anexo 4: Informe de Turnitin al 19% de similitud

LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022

por Richard Gomez Quispe - Pedro Kuquian Alfaro

Fecha de entrega: 05-ene-2023 12:15p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1988904615

Nombre del archivo: ON_DE_TESIS_-_RICHARD_GOMEZ_QUISPE_Y_PEDRO_KUKIAN_ALFARO_2.docx
(201.55K)

Total de palabras: 7527

Total de caracteres: 44547

LA NOTIFICACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO, EN LA REGIÓN LIMA, 2022

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unjfsc.edu.pe Fuente de Internet	3%
2	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	2%
4	documentop.com Fuente de Internet	2%
5	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
6	tesis.pucp.edu.pe Fuente de Internet	2%
7	repositorio.autonomadeica.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorioslatinoamericanos.uchile.cl Fuente de Internet	1%

9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	1 %
10	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
11	alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet	1 %
12	www.repositorio.usac.edu.gt Fuente de Internet	1 %
13	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	1 %
14	Submitted to Universidad Autónoma de Ica Trabajo del estudiante	1 %

Excluir citas Apagado Excluir coincidencias < 1%
 Excluir bibliografía Activo

Anexo 5: Evidencia fotográfica

The screenshot shows a web browser window displaying a system interface. The main content is a table titled "LISTADO DE CARGOS" with the subtitle "CARGO EXTERNO Nº 000145 - 2018 / QUINTA SUB DIRECCION DE INSPECCION DEL TRABAJO". The table lists various employee IDs and their corresponding job titles. A modal window is overlaid on the table, displaying an error message from the "SISTEMA DE NOTIFICACIONES".

TIPO	NºH. CEDULA	FEC. AVISO	TIPO ENVIO
CEDULA	0000025625-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025633-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025634-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025642-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025643-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025628-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025630-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025639-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025635-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025657-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025659-2018	SIN AVISO	NORMAL
CEDULA	0000025645-2018	SIN AVISO	NORMAL

SISTEMA DE NOTIFICACIONES

El sistema ha detectado una petición que no ha podido ser procesada o su tiempo de sesión ha culminado.
Favor de intentarlo una vez más.

Si el problema persiste, póngase en contacto con el Departamento de Informática.
Anexo: 5060, 8005

[Regresar](#)

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Copyright © 2009. Sistema de Notificaciones. Todos los Derechos Reservados.

notificar al trabajador acta - rger

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm&ogbi#search/cedula+de+notificacion/KtbxlvpgngkZVwqBzVRdfkHwTpNkfv7proj...

Actualizar

Activo

SISTEMA DE NOTIFICACIONES

Dependencia : DIRECCION DE INSPECCION DEL TRABAJO

Bienvenido, GOMEZ QUISEP RICHARD

Fecha: Miércoles, 22 de Agosto del 2018

Perfil: OPERADOR

Módulo de Notificaciones

Gestión

Tipo Documento: ACTA DE INFRACCION Nro. Documento: 0000000506 - 2017 - MTPE/1/20.4

Notificados

Cédula para la Empresa del Documento: Cédula para Otros Empleadores. Cédula para un Trabajador.

Nro. Notificación	Dep. Destino	Corpo	Fec. Not.	Entidad/Persona	Dirección	Estado
0000022076-2018	MTPE/1.20.4	000136-2018-EXT		ELMD DE SERV.COMERC.E IMPORTE DE REPUESTOS RUC: 2021139752	ALCARLOS ZAGARENE (ULTIMO PAGO) LINEA 73 GRUPO ASOC. EXPONDO SANTA ROSA PROD.103 SAN MARTIN DE PORCES	NOTIFICAR

Si el problema persiste, póngase en contacto con el Departamento de Informática. Atax: 3900. 5005

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo
Copyright © 2009. Sistema de Notificaciones. Todos los Derechos Reservados.

El sistema ha detectado una petición que no ha podido ser procesada o su tiempo de sesión ha culminado. Favor de intentarlo una vez más.

Reunión

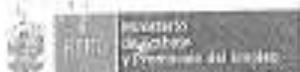
Escribe aquí para buscar

Por favor indicarme el número de ... cho inconveniente

09:02 a.m. 22/08/2018

12:07 a.m. 14/12/2021

ESP



CEDULA DE NOTIFICACION 0000019473-2016

	Tipo Acto	RESOLUCIÓN
Orden de Inspección: N°	0000002306-2015	R.S.D. N°: 0000000194-2016
Acta N°:	0000000250-2016	Exp. Sancionador: 0000000455-2016
Dependencia:	CUARTA SUB DIRECCION DE INSPECCION DEL TRABAJO MTPE/1/20.44	160365

Destinatario: CEGNE ALFONSO UGARTE USE OS

Dirección: MZ. 19 INT. LOTE 8 NRO., URBANIZACION MARISCAL C DE LURIGANCHO



Casilla N°: - Sede: -

Con Relación al escrito N°: Fecha Escrito:

Se hace saber que en el procedimiento sancionador:

Materia: INFRACCION DE NORMAS SOCIOLABORALES

Se ha expedido con fecha : 08/11/2016

Lo siguiente: RESOLUCIÓN

Que notifica a usted con arreglo a Ley.

Se anexa lo siguiente: - RSD N° 194-2016-MTPE/1/20.44, DE FECHA 29/12/2016

Con un total de: 41 folio(s).

[Handwritten Signature]
Firma y Sello de Secretaría y Sello de Dependencia Administrativa

El día 09 de enero del 2017 a horas 15.17 me constituí en el domicilio del destinatario requiriendo su presencia y respondió una persona que dijo llamarse:

que se identificó con el documento N° a quien procedí a entregarle original de la presente notificación y anexo de la misma.

firmó esta copia

06-01-2017 Presente - 18 minutos

OBSERVACIONES:

- Se dejó aviso (*)
- No se orientó dirección ()
- Se Tradujo

2do. minute Presul. so. proceso dep. o/p
9/1/17 - 15.17 PM

Bajo Puerto



CANCELAR LA MULTA EN EL BANCO DE LA NACION CON LOS SIGUIENTES CODIGOS

CODIGO DE TRIBUTO : 05290
NUMERO DE MULTA : 1601960194

Se dep. las lav. lino de notificación
15.17 PM



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

36

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Que, constituido en el domicilio de: Cegre Alfonso usank
1152 03

sito en Mz 29 lote 6 Urb. Hacienda Lomas 1-26

con el objeto de realizar la notificación de :

La Resolución () Decreto () o Auto () N° _____

en los seguidos ante _____

con _____ Expediente N° 433-2016

Asunto: Resolución

procedemos a señalar que la presente diligencia se vió

frustrada, por cuanto no se le encontró en el domicilio antes

señalado: no se encontró a nadie en el domicilio razón por

la que se procede a dejar el presente aviso, indicando que se

volverá el día 9/1/17 a horas 15.17 p.m.

solicitándole se sirva estar presente para el acto de notificación

a efectuarse en la forma señalada.

Lima, 6 de enero del 2017

Notificador o nombre del Courier


David P.
DNI 09811645
representante

CUARTEL ADMINISTRATIVO DE
INSPECCIÓN DEL TRABAJO

19 ENE 2017

RECIBIDO

HORA: _____ FIRM: _____